

CONSEJO DE MINISTROS
DECRETO NÚMERO 21

REGLAMENTO
SOBRE LA PLANIFICACION FISICA
CAPITULO 1
DEFINICIONES Y NIVELES DE TRABAJO

ARTICULO 1.- La planificación física es la actividad que, en concordancia con los objetivos, tareas y directrices del Plan Único de Desarrollo Económico y Social y mediante la investigación de las condiciones naturales, demográficas, económicas y técnicas del país, procura el ordenamiento territorial en sus diferentes niveles, con el fin de lograr la más correcta distribución territorial de las fuerzas productivas.

ARTÍCULO 2.- La planificación física, a través de los planes y proyectos físicos, expresa la adecuada localización de las actividades de producción y servicios mediante la determinación del destino de la tierra para los distintos fines, teniendo en cuenta las necesidades actuales y futuras de la sociedad.

ARTÍCULO 3.- La planificación física garantiza que el proceso de urbanización en el país sea dirigido a largo plazo de un modo planificado, así como el desarrollo planificado y ordenado de ciudades y pueblos.

ARTÍCULO 4.- El contenido de la planificación física, atendiendo a su grado de obligatoriedad y horizontes temporales, se expresa en:

- Pronósticos de urbanización y estructuración territorial u ordenamiento, que se realizan para 25 o 30 años y más;
- planes físicos que establecen las expresiones físicas y espaciales a las directrices de carácter socio-económico, fijados para los planes de la economía; los que se realizan a largo y mediano plazo.

ARTICULO 5.- Los planes físicos expresan en el plano espacial y físico las directivas establecidas en el plano económico y social. Se vinculan en tiempo y forma a los cronogramas, metodologías e indicadores establecidos para la preparación de los planes

de la economía a largo y mediano plazo. Los planes físicos se fundamentan a su vez en los pronósticos territoriales elaborados para las escalas correspondientes.

ARTÍCULO 6.- Los planes físicos se clasifican, en cuanto a su alcance territorial, en:

- plan nacional;
- planes regionales;
- planes directores urbanos;
- proyectos de zona y urbanísticos;
- localización de inversiones.

ARTÍCULO 7.- El Plan Físico Nacional abarca la totalidad del país, desglosándose por provincias y ciudades principales.

Tiene como objetivo contribuir a lograr la máxima eficiencia del proceso de transformación de las estructuras territoriales; se orienta a lograr la más adecuada distribución territorial de las fuerzas productivas, el desarrollo planificado del proceso de urbanización y de las ciudades y pueblos, la localización de las actividades productivas y de servicio y la determinación del destino de la tierra para los distintos fines.

El Plan Físico Nacional requiere de la preparación de los pronósticos de urbanización y estructuración territorial elaborados a largo plazo.

ARTICULO 8. El Plan Físico Nacional expresa esencialmente:

- la estructuración y el ordenamiento territorial, determinando el destino y aprovechamiento racional del fondo de tierras por territorios para la urbanización, la agricultura, las reservas naturales y forestales, la recreación, los sistemas de infraestructura y otros;
- la distribución territorial de la industria, la agricultura y otras actividades productivas, expresando las características, especialización, cooperación e integración territoriales;
- la distribución de la población y de la fuerza de trabajo, expresando su estructura y características por territorios; la dimensión y direcciones de los movimientos migratorios urbano-rurales e interprovinciales;
- estructuración, dimensión y características del Sistema Urbano Nacional, determinando las funciones, tamaño y desarrollo de las ciudades principales, el grado de urbanización de la población rural y su distribución;
- distribución de los volúmenes de las viviendas y servicios básicos a construir por provincias y ciudades principales; estructuración territorial de los sistemas de servicios sociales, medios y superiores; los niveles de vida alcanzables por territorios; el

aprovechamiento y desarrollo de las zonas e instalaciones para el turismo nacional e internacional;

- trazado y dimensiones generales de los sistemas nacionales, corredores e instalaciones para el transporte, las comunicaciones, energéticas, hidráulicas, portuarias y otras;
- nivel de los objetivos y medidas para la preservación y mejoramiento del medio ambiente y las medidas para la protección y conservación de los recursos minerales e hidráulicos, los demás recursos naturales y las obras higiénico-ambientales.

ARTÍCULO 9.- Los Planes Físicos Regionales se elaboran para el territorio de una provincia, denominándose planes físicos provinciales, aunque eventualmente pueden elaborarse para parte de una provincia o varias de ellas.

Expresa similares objetivos que el Plan Nacional, en el cual se fundamenta y, del que forma parte, definiendo con mayor profundidad y detalle el territorio que estudia.

ARTÍCULO 10.- Los Planes Físicos Regionales establecen, entre otros, los siguientes aspectos principales:

- la estructuración y ordenamiento del territorio en perspectiva, determinando el destino apropiado de la tierra para la urbanización, la agricultura, la industria, la minería, los recursos minerales e hidráulicos, las reservas naturales y forestales, la recreación, los corredores de transporte y comunicaciones y otros;
- la distribución territorial de la industria y otras actividades productivas, sus características, especialización, cooperación e integración territorial;
- la localización y estructuración de las instalaciones productivas y de servicios a la producción agropecuaria, infraestructura básica y organización territorial de las empresas;
- estructura y características de la población urbana y rural y de la fuerza de trabajo por ramas y territorios; dimensiones y flujos de los movimientos migratorios, permanentes y periódicos;
- estructuración, dimensión del sistema urbano, determinación de las funciones, tamaño y desarrollo de los núcleos urbanos y el proceso de urbanización de la población rural;
- distribución de la vivienda por tipo y características; estructura, dimensión y localización del sistema de servicios a la población;
- trazado, localización y dimensión general de los sistemas de transporte, comunicaciones, energía y otros;

- medidas de carácter territorial, para la preservación y el mejoramiento del medio ambiente, protección y conservación de los recursos minerales e hidráulicos, los demás recursos naturales y aprovechamiento de zonas ambientales y paisajísticas.

ARTICULO 11.- Los Planes Directores Urbanos se realizan para el territorio de una ciudad o pueblo y su zona de influencia directa; tienen como objetivo principal obtener la máxima eficiencia en el proceso de crecimiento y transformación del territorio urbano, velando porque las inversiones en él localizadas proporcionen desde el punto de vista territorial el máximo beneficio, tanto económico como social.

ARTÍCULO 12.- El Plan Director Urbano define los siguientes aspectos principales:

- la estructuración y el uso del suelo, actual y en perspectiva, del territorio urbano y suburbano, determinando las zonas funcionales para las diferentes actividades productivas, residenciales, recreativas, de servicios y otras;

- la estructura y características demográficas y laborales correspondientes, por etapas;

- el trazado y la dimensión de las redes técnicas e instalaciones infraestructurales de transporte, comunicaciones, electricidad, hidráulicas y otras;

- la estructuración, delimitación y características de las zonas residenciales, localización de los servicios básicos y sistema de centros principales, determinando las densidades, tipología y normas urbanísticas correspondientes a cada área;

- programa de desarrollo del núcleo urbano por etapas, garantizando la armonía y proporcionalidad física, económica y social;

- medidas para la preservación y mejoramiento del medio ambiente, las zonas históricas y ambientales, normas y recomendaciones urbanísticas para todo el núcleo y sus partes.

ARTÍCULO 13.- Los proyectos físicos de zonas y urbanísticos son proyectos territoriales detallados de estructuración y diseño de zonas de una ciudad o provincia, los cuales se enmarcan y fundamentan en los planes físicos de la escala superior.

Los proyectos físicos de zonas se confeccionan para los territorios especializados en la explotación agropecuaria y para los territorios destinados al turismo y el descanso. Los proyectos urbanísticos se confeccionan para los territorios destinados a u ocupados por viviendas, industrias, almacenes, centros de servicios, medios de transporte, nudos portuarios y aeroportuarios.

ARTÍCULO 14.- Los proyectos físicos de zonas y urbanísticos cumplen un doble papel: como planes físicos del territorio al cual se refieren y como primera etapa del proyecto técnico del conjunto urbano.

ARTÍCULO 15.- Los proyectos físicos de zonas y urbanísticos definen principalmente:

- el uso adecuado de todas las áreas de la zona y su solución armónica, incluyendo el esquema de trazado de las redes y vías de servicios, zonas de protección, preservación y normas y condiciones específicas para la edificación de la zona;
- el esquema de ubicación de los edificios, instalaciones y redes infraestructurales de la zona en su relación con las zonas vecinas;
- el proceso de transformación del territorio para que se produzca de forma integral, garantizando su ejecución por etapas o secuencia de ejecución, así como que las inversiones principales estén complementadas por las inducidas correspondientes.

ARTÍCULO 16.- La selección del área de obra debe satisfacer los objetivos y principios de la planificación física, conducentes a lograr la óptima distribución territorial de las fuerzas productivas, el mayor aprovechamiento de los recursos naturales y humanos y la preservación del medio ambiente. Ella debe garantizar el funcionamiento más económico posible de la inversión, además de tener en cuenta la necesidad de asegurar un eficiente proceso de ejecución de la obra y de su adecuación a los requerimientos planteados por la defensa del país.

ARTÍCULO 17.- La localización de inversiones se realiza en dos niveles: la macrolocalización o selección de la ciudad, territorio o zona donde se ejecutará la inversión, y la microlocalización o selección del área de terreno para su construcción.

ARTÍCULO 18.- La microlocalización de inversiones se producirá en dos etapas: propuesta de área de estudio y propuesta de microlocalización.

La propuesta de área de estudio se elaborará teniendo como base los datos técnicos iniciales establecidos por el inversionista en la tarea de inversión, así como las evaluaciones técnicas preliminares.

La propuesta de microlocalización se elaborará sobre la base de los datos técnicos definitivos de la inversión, garantizando el cumplimiento de las normas sanitarias, urbanísticas y técnicas aprobadas por los organismos correspondientes.

CAPITULO II DE LA ELABORACION

ARTICULO 19.- Será responsabilidad del Instituto de Planificación Física la elaboración de los estudios correspondientes para la confección y proposición del Plan Físico Nacional, así como la elaboración de los planes físicos de otras escalas, cuando por su importancia o

complejidad se le encomiende o cuando por su carácter experimental se considere por el Instituto.

Será responsabilidad del Instituto de Planificación Física el asesoramiento y la dirección técnica y metodológica de los planes físicos en el proceso de elaboración de los mismos por parte de los órganos provinciales del Poder Popular.

ARTÍCULO 20.- Será responsabilidad de los órganos del Poder Popular de las Provincias y del municipio de Isla de Pinos, a través de sus direcciones de planificación física, la elaboración y proposición de:

- los planes regionales;
- los planes directores urbanos;
- los proyectos físicos de zonas, y
- los proyectos físicos urbanísticos de los núcleos urbanos de nueva construcción y los de zonas de reconstrucción o remodelación de viviendas, cualquiera que fuere su tamaño; así como los correspondientes a las zonas de construcción de nuevas viviendas que excedan el nivel de micro distrito;
- otros proyectos urbanísticos que acuerden expresamente el inversionista, el órgano provincial de planificación física y el proyectista.

ARTICULO 21.- La elaboración de los proyectos físicos urbanísticos correspondientes a las zonas de construcción de nuevas viviendas que no excedan el nivel de microdistrito corresponde al proyectista, el que viene obligado a observar las directivas provenientes de los planes físicos de la escala superior y las normas metodológicas que se dicten a este fin; sometiéndolo, una vez concluido, al órgano provincial de planificación física que corresponda.

ARTICULO 22.- Los planes físicos se elaboran con la participación de los organismos de la Administración Central del Estado en su esfera de competencia, los órganos locales del Poder Popular y las unidades de ciencia y técnica, con vistas a garantizar:

- la participación especializada de los órganos e instituciones del Estado en la elaboración de los planes físicos;
- integrar las normas e indicadores técnico-económicos y los programas de desarrollo ramales o territoriales aprobados que afecten los territorios en estudio;
- la elaboración de los estudios de apoyo, proyectos parciales, la información y las investigaciones especializadas de los territorios correspondientes.

ARTICULO 23.- Además de las informaciones y estudios anteriormente relacionados, las direcciones de planificación física se procurarán su información territorial a través de investigaciones universales de los territorios en estudio, de acuerdo a las normas y procedimientos que para dicha información territorial se establezcan conjuntamente por la Junta Central de Planificación y el Comité Estatal de Estadísticas, a propuesta del Instituto de Planificación Física.

CAPITULO III DE LA APROBACION

ARTICULO 24.- A los efectos de la aprobación de los planes físicos, excepto la localización de inversiones, éstos se clasificarán de la siguiente forma:

Categoría I

Plan Físico Nacional

Planes Regionales

Plan Director de la Ciudad de La Habana

Plan Director de la Ciudad de Santiago de Cuba

Categoría II

Planes Directores de las capitales de provincias y algunos que por su tamaño, desarrollo acelerado u otra razón se consideren

Proyectos físicos de zonas urbanas, turísticas o de desarrollo agropecuario que se seleccionen de acuerdo a su importancia nacional

Categoría III

Planes Directores de todas las ciudades mayores de 20 000 habitantes no incluidas en la categoría II

Proyectos físicos de zonas urbanas de las ciudades incluidas en la categoría II

Proyectos físicos de zonas turísticas de importancia nacional no incluidas en la categoría II

Categoría IV

Planes Directores urbanos de otras cabeceras municipales, de los centrales azucareros y de los pueblos nuevos mayores de 1 000 habitantes

Proyectos físicos de zonas de las ciudades incluidas en la categoría III, así como los proyectos de zonas agropecuarias grandes

Categoría V

Otros núcleos urbanos no incluidos anteriormente y los proyectos físicos de zonas agropecuarias pequeñas.

ARTICULO 25.- Corresponde al Consejo de Ministros la aprobación de los planes físicos que integran las categorías I y II, a propuesta de la Junta Central de Planificación.

ARTICULO 26.- Corresponde a las Asambleas Provinciales del Poder Popular la aprobación de los planes físicos que integran las categorías III, IV y V, a propuesta de las direcciones de planificación física correspondientes y previa evaluación técnica del Instituto de Planificación Física cuando se trate de planes de las categorías III y IV.

ARTICULO 27.- Los planes físicos en cada una de las escalas se aprueban en su conjunto. No obstante, al aprobar cada plan puede quedar fijado el carácter indicativo u obligatorio del total o de sus partes, o en relación a los distintos aspectos físicos, económicos o sociales expresados en el mismo, dentro del marco de la concepción general aprobada en su conjunto.

ARTICULO 28.- Todas las propuestas de planes físicos, de acuerdo con su escala y la localización de inversiones, deberán ser conocidas y evaluadas por el órgano del Poder Popular del municipio donde se encuentre el territorio objeto de propuesta, antes de su aprobación por los órganos correspondientes.

ARTICULO 29.- Las propuestas de planes directores urbanos serán objeto de conocimiento por la población propia de las ciudades y pueblos a los cuales los mismos van dirigidos.

El proceso de elaboración y ejecución de las propuestas de planes directores urbanos se hará conforme a una metodología y calendario que propicien la participación activa y consciente de la población en dicho proceso.

ARTICULO 30.- Los planes físicos, antes de su aprobación, deberán ser conocidos y evaluados por las instancias nacionales o locales de los organismos estatales interesados.

ARTICULO 31.- Los planes físicos de las categorías I y II deberán ser evaluados y aprobados en primera instancia por el Instituto de Planificación Física, es decir, antes de su aprobación definitiva,

Los proyectos físicos de zona y urbanísticos, sin detrimento de lo planteado en el Artículo 26, se someterán a los sistemas de evaluación técnica que se establezcan.

ARTÍCULO 32.- La localización de inversiones debe regirse, para su aprobación, por principios similares a los enunciados anteriormente.

La macrolocalización de las inversiones se aprueba, junto con la propuesta de inversión, por la Junta Central de Planificación, siguiendo los procedimientos establecidos. La microlocalización de las inversiones se aprueba por los órganos correspondientes de acuerdo al interés, complejidad o importancia nacional o provincial de la misma.

ARTÍCULO 33.- A los fines de su microlocalización se consideran inversiones de carácter nacional:

- a) Inversiones en nuevas plantas industriales o ampliación de las existentes. Inversiones en redes o instalaciones dentro de zonas industriales de interés nacional.
- b) Inversiones portuarias o en sus áreas de influencia.
- e) Aeropuertos nacionales e internacionales.
- d) Bases de transporte, o de almacenes, o talleres de carácter nacional.
- e) Líneas, instalaciones y estaciones del sistema ferroviario nacional.
- i) Autopistas y carreteras de carácter nacional e interprovincial.
- g) Redes e instalaciones de energía y comunicaciones nacionales o interprovinciales.
- h) Zonas o centros de recreación y turismo, de carácter nacional o internacional.
- i) Instalaciones de educación, salud pública y cultura de carácter nacional.
- j) Nuevos núcleos de población.
- k) Otras que se consideren por el instituto de Planificación Física.

ARTICULO 34.- Corresponderá al Instituto de Planificación Física proponer la macrolocalización de las inversiones, seleccionando la provincia, ciudad o territorio correspondiente en los marcos de la propuesta de inversión.

El Instituto de Planificación Física aprobará la selección del área de estudio para las inversiones de categoría nacional y controlará los estudios para su microlocalización. Además, controlará y supervisará el proceso de localización de las inversiones de categoría provincial.

ARTICULO 35.- Corresponderá a los órganos provinciales del Poder Popular, a través de las direcciones de planificación física correspondientes, proponer la microlocalización de las inversiones de categoría nacional, elaborando, con la participación de los organismos, todos los estudios para las mismas.

Los órganos provinciales del Poder Popular deberán tramitar con los inversionistas las solicitudes de microlocalización de las inversiones de categoría provincial y aprobar las mismas de acuerdo con los procedimientos y metodologías establecidas, y emitir los documentos de aprobación de localización para todas las inversiones, incluyendo las nacionales.

En el caso de las inversiones en viviendas y servicios comunales, la responsabilidad de la localización de inversiones en las áreas objeto de proyecto, durante la elaboración del mismo, será del órgano de planificación física correspondiente. Una vez aprobado el proyecto técnico de la zona, las obras de viviendas y de servicios básicos incluidas en la misma se darán por microlocalizadas, constituyendo dicho proyecto técnico aprobado el documento de microlocalización de estas obras.

CAPITULO IV DEL CONTROL DE LA LOCALIZACION DE LAS INVERSIONES

ARTICULO 36.- El control se establecerá sobre dos objetivos: excepcionalmente, sobre los proyectos, y en todos los casos sobre la ejecución.

ARTICULO 37.- En el caso de zonas de construcción o desarrollo intensivo, las cuales son objeto de proyectos físicos de zona o urbanísticas, los proyectos técnicos de redes e instalaciones serán sometidos a los órganos correspondientes de Planificación Física a fin de comprobar su coherencia con el plan físico aprobado; sin perjuicio de las facultades que en la aprobación de proyectos corresponden a otros organismos. Igualmente, estos órganos ejercerán sobre esos territorios las comprobaciones necesarias en los períodos de ejecución.

ARTÍCULO 38.- El control de ejecución se ejercerá por las direcciones de control urbano del Poder Popular en las instancias que corresponda, sobre la base de las directivas urbanísticas que emanan de los distintos niveles de proyectos de planificación física.

ARTÍCULO 39.- Las direcciones de control urbano del Poder Popular en las instancias que corresponda asegurarán que toda inversión cuente, al momento de iniciarse, con el documento de localización expedido por planificación física. En caso de faltar este documento, esa dirección no expedirá la licencia.

ARTÍCULO 40.- Toda obra que se ejecute con infracción de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, podrá ser demolida a tenor de los procedimientos establecidos, a

costa del que la realice, si no respondiera a los requerimientos de la planificación física en el territorio dado. En caso de no realizarse la demolición ordenada en el plazo fijado para ello, se dispondrá por la dirección de control urbano del Poder Popular que corresponda, que se ejecute por la Administración, cobrándose al infractor los gastos que se ocasionen, por la vía correspondiente. En todos los casos se impondrá a éstos una multa administrativa de \$100 sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que pudieren haber incurrido.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Cuando no existiere aprobado el nivel de plan o proyecto físico correspondiente, las decisiones para la localización de inversiones se tomarán sobre la base de los estudios existentes de la planificación de la zona.

SEGUNDA: La Junta Central de Planificación y el Comité Estatal de la Construcción en lo que les compete, a propuesta del Instituto de Planificación Física, y previa consulta con los organismos interesados, establecerán todas las normas, procedimientos y regulaciones que sean necesarias a los fines del mejor cumplimiento del presente reglamento, y en especial los siguientes:

- 1) Metodología y procedimientos para la confección de los proyectos y planes físicos en sus distintas escalas, incluyendo el contenido de los documentos a elaborar.
- 2) Alcance de los proyectos físicos de zona y urbanísticos.
- 3) Procedimiento para la presentación, evaluación, supervisión y aprobación de los planes y proyectos físicos.
- 4) Normas y procedimientos necesarios para la localización de las inversiones y el control del uso de la tierra, urbana y rural.

TERCERA: La Junta Central de Planificación, a través del Instituto de Planificación Física, establecerá las coordinaciones con los órganos correspondientes del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias con vistas a establecer las excepciones en cuanto a los procedimientos de elaboración, aprobación, localización y control, u otras necesarias, para garantizar la preservación del secreto estatal y militar que exigen los intereses de la defensa del país.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de febrero de 1978.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Ministros

Humberto Pérez González
Presidente de la Junta Central
de Planificación

Osmany Cienfuegos Gorriarán
Secretario del Consejo de Ministros
y de su Comité Ejecutivo